

CUARTO.—El centro de Formación Profesional, cuya autorización se modifica por la presente Orden deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

QUINTO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 10 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCION de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 260/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz, interpuesto por D. José López Castilla, quien actúa en su propio nombre y representación como Miembro del Consejo Escolar del Instituto «Bárbara de Braganza», contra la inactividad del Consejo Escolar de I.E.S. «Bárbara de Braganza» y contra la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo,

núm. 260/2000, promovido por D. José López Castilla, quien actúa en su propio nombre y representación como miembro del Consejo Escolar del Instituto «Bárbara de Braganza» de Badajoz, contra la inactividad del Consejo Escolar del I.E.S. «Bárbara de Braganza» y contra la Junta de Extremadura (Inspección de Educación, Demarcación Primera), y se indica que en la fecha de la presente Resolución ya se ha efectuado el traslado del expediente administrativo que ha originado dicho Recurso al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo citado.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Badajoz, en el plazo de cinco días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 5 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se acredita a la Clínica de Cirugía Ambulatoria «Centro Médico Guadiana», de Badajoz, para la realización de abortos en embarazos con alto riesgo para la embarazada o con más de doce semanas de gestación.

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada por D.^a Yolanda Hernández Domínguez, como representante legal de «Clínicas Extremeñas Asociadas, S.L.» para los efectos de acreditación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria «Centro Médico Guadiana», sita en la calle Rey Mudafar, n.º 8, de la localidad de Badajoz, para efectuar interrupciones voluntarias de embarazos con alto riesgo para la embarazada o con más de doce semanas de gestación.

Vistos el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes y el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre Centros Sanita-

rios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo y la normativa que la desarrolla.

Vista la Resolución de autorización administrativa de apertura y puesta en funcionamiento otorgada con fecha 5 de febrero de 1997.

Vista la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acredita a la Clínica de Cirugía Ambulatoria «Centro Médico Guadiana» para la realización de interrupciones voluntarias de embarazos que no implican alto riesgo para la mujer embarazada y no superen doce semanas de gestación

Esta Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria resuelve:

PRIMERO.—Acreditar a la Clínica de Cirugía Ambulatoria denominada «Centro Médico Guadiana» para la realización de interrupciones voluntarias de embarazos con alto riesgo para la embarazada o con más de doce semanas de gestación.

SEGUNDO.—Esta acreditación será válida durante un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por periodos de idéntica duración.

TERCERO.—Esta acreditación quedará condicionada al mantenimiento de los requisitos mínimos y al efectivo cumplimiento de las condiciones médicas adecuadas para la salvaguarda de la vida y salud de la mujer.

CUARTO.—El Centro Sanitario deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 5 de mayo de 2000.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

RESOLUCION de 8 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 379 de 2000, interpuesto por D. José Javier Ruiz Bote contra la Resolución de 11 de febrero de 2000, sobre procedimiento concursal de apertura de oficinas de farmacia.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 18 de abril de 2000, se hace público la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 379 de 2000, promovido por D. José Javier Ruiz Bote contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 11 de febrero de 2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de 15 de diciembre de 1999, que resolvía con carácter definitivo el procedimiento concursal de apertura de oficinas de farmacia, iniciado por resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de 7 de julio de 1998.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el citado Recurso Contencioso-Administrativo, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2000.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA